



# JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)  
AUTO SUSTANCIACION

90

Sincelejo (Sucre), enero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Radicación:	<b>70-001-33-33-007-2017-00132-00</b>
Demandante:	<b>RAMIRO DE JESÚS PÉREZ MERCADO</b>
Demandado:	<b>NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –</b>
Asunto:	<b>Concede Recurso Apelación</b>

## ASUNTO

En nota secretarial que antecede, se indica que la apoderada judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, **Recurso de Apelación**<sup>1</sup> contra la sentencia proferida por este despacho el veintiocho (28) de noviembre de 2018<sup>2</sup>; y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 243 numeral 3 del C.P.A.C.A en concordancia con el artículo 247 del C.P.A.C.A, se concederá el recurso de apelación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

## RESUELVE:

- 1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho en primera instancia, el día veintiocho (28) de noviembre de 2018, que dispuso denegar las pretensiones de la demanda.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, efectúese el reparto del expediente entre los Honorables Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre, a través del Sistema Justicia XXI.
- 4.- Háganse las anotaciones de rigor, en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez

<sup>1</sup> Fols. 85 – 89 Recurso presentado en la secretaría el 10 de diciembre de 2018.

<sup>2</sup> Fols. 79 – 84 Notificada a la parte a través de correo el día 30 de noviembre de 2018